

en el Boletín Oficial de Cantabria, durante dicho plazo y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Solórzano, 13 de noviembre de 2007.-El alcalde, Javier González Barquín.

07/15557

4.2 ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Secretaría General

Notificación de resolución de expediente sancionador número 122/07.

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la Resolución correspondiente al expediente sancionador número 122/07, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

–Número de expediente: 122/07.

–Nombre y apellidos: Don Francisco Javier Fernández Rodríguez.

–Domicilio: Calle Hernán Cortés, 18 bajo, Santander.

“Visto el expediente sancionador número 122/07 incoado a don Francisco Javier Fernández Rodríguez, en su condición de titular del establecimiento de hostelería de Grupo - “D” denominado “El Dorado”, de Santander, por infracción al artículo 4 del Decreto 72/1997, de 7 de julio, calificada como grave, se resuelve lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Policía Local de Santander denunció que el establecimiento “El Dorado”, de Santander, se encontraba abierto al público a las 3:30 horas del día 25 de marzo de 2007 con 40 clientes en su interior.

Según establece el artículo 4 del Decreto 72/97, de 7 de julio, el horario máximo de cierre de los establecimientos encuadrados en el grupo “D” (Cafés y Bares) es: Las 2:00 horas desde el 1 de octubre al 31 de mayo, y las 3:00 horas desde el 1 de junio al 30 de septiembre.

SEGUNDO.- Con fecha 18 de junio de 2007 se acordó la iniciación de expediente sancionador a don Francisco Javier Fernández Rodríguez, por los hechos descritos en el antecedente primero, notificándosele dicho acuerdo a través del Boletín Oficial de Cantabria número 138 de fecha 17 de julio de 2007. El interesado no formuló alegaciones dentro del plazo reglamentariamente establecido al efecto.

TERCERO.- Con fecha 6 de septiembre de 2007 se notifica al interesado la puesta de manifiesto del expediente, para que presente escrito de alegaciones en el plazo de quince días, las que no presenta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, el expediente ha sido tramitado conforme a lo dispuesto en los artículos 127 a 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

II.- Los hechos descritos constituyen un incumplimiento del artículo 4 del Decreto 72/1997, de 7 de julio por el que se establece el régimen general de horarios de estable-

cimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas y que regula los horarios de cierre.

El artículo 9 del referido Decreto señala que las infracciones a lo establecido en el mismo y disposiciones que lo desarrollen serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

III.- Los hechos objeto de este procedimiento son tipificados por la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana de conformidad con lo establecido por el artículo 23.o) como infracción grave, ya que anteriormente, en el plazo de un año, había sido sancionado por la comisión de más de dos infracciones leves, según expedientes 144/06 y 184/06.

El artículo 28.1 de la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, establece que las infracciones graves podrán ser sancionadas con una o más de las siguientes sanciones: Multa de 300,51 euros a 30.050,61 euros, suspensión temporal de las licencias o autorizaciones o permisos hasta seis meses, clausura del establecimiento hasta seis meses. El artículo 30.2 de dicha norma establece los criterios a que habrá que atender para concretar la sanción que proceda imponer. Así señala que las autoridades sancionadoras tendrán en cuenta idénticos criterios que los establecidos en el apartado 1, es decir, la gravedad de las infracciones, la cuantía del perjuicio causado y su posible trascendencia para la prevención, mantenimiento o restablecimiento de la seguridad ciudadana, atendiendo además al grado de culpabilidad, reincidencia y capacidad económica del infractor, para graduar las sanciones que proceda imponer y, en su caso, para graduar la cuantía de las multas y la duración de las sanciones temporales.

IV.- Que, a tenor de los hechos probados en el expediente, se puede concluir afirmando que don Francisco Javier Fernández Rodríguez, en su condición de titular del establecimiento “El Dorado”, ha incurrido en una infracción al régimen de horarios preceptuado en el artículo 4 del ya citado Decreto 72/1997, de 7 de julio, al haber quedado suficientemente acreditado en la denuncia de los agentes de la autoridad, que el citado establecimiento se encontraba abierto al público a las 3:30 horas del día 25 de marzo de 2007 con 40 clientes en su interior, infracción ésta tipificada como grave en el artículo 23.o) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, precepto éste que califica como infracción grave la comisión de una tercera infracción dentro del plazo de un año, procediendo por tanto, y conforme previene el artículo 28.1 del meritado cuerpo legal, a la imposición de multa de 600 euros por la infracción grave cometida el día 25 de marzo de 2007, cuantía que se fija una vez valoradas las circunstancias contempladas en el artículo 30 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero y artículo 2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

Teniendo en cuenta que en el presente caso no concurren circunstancias especiales que agraven la conducta del infractor, procede la imposición de la sanción en su grado mínimo.

V.- De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 72/1997, de 7 de julio, por el que se establece el régimen general de horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas, el órgano competente para imponer sanciones graves es el consejero de Presidencia y Justicia.

Esta Consejería de Presidencia y Justicia de acuerdo con todo lo anterior, RESUELVE sancionar a don Francisco Javier Fernández Rodríguez, titular del establecimiento “El Dorado”, de Santander, con multa de 600 euros por la infracción grave cometida el día 25 de marzo de 2007, como responsable de los hechos objeto del expediente.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada, ante el excelentísimo señor consejero de

Presidencia y Justicia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de esta notificación.

Transcurrido el período citado sin que se haya impugnado la Resolución recaída, deberá hacer efectiva la sanción, para lo cual deberá recoger en el plazo de un mes, en la Sección de Juego y Espectáculos, calle Peña Herbosa, 29 de Santander, el documento de ingreso "Modelo 046", procediéndose, en caso de no hacerlo, a su cobro por vía de apremio."

Santander, 31 de octubre de 2007.—La secretaria general, Jezabel Morán Lamadrid.

07/15265

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Secretaría General

Notificación de resolución de expediente sancionador número 146/07.

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la Resolución correspondiente al expediente sancionador número 146/07, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

—Número de expediente: 146/07.

—Nombre y apellidos: Doña Rosa María Fernández Fernández.

—Domicilio: Calle Columna Sagardía, 8 - 39009 Santander.

—Resolución: Multa de 200 euros.

—Examinado el expediente sancionador número 146/07 instruido a doña Rosa María Fernández Fernández, titular del establecimiento denominado "Los Ángeles", de Santander, se han apreciado los HECHOS que figuran a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En denuncia practicada por la Policía Local de Santander, se hacía constar que el establecimiento permanecía abierto al público a las 5:30 horas del día 8 de julio de 2007 con 6 clientes en su interior.

SEGUNDO: Acordada por la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia, la iniciación de expediente sancionador el día 9 de agosto de 2007, se dio traslado del acuerdo y de los hechos a la interesada a través del Boletín Oficial de Cantabria número 179 de fecha 13 de septiembre de 2007. Dentro del plazo de audiencia que le fue concedido, no formuló alegaciones.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, y 17.5 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora "Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados".

SEGUNDO: En el presente procedimiento no se han presentado por el interesado alegaciones, por lo que de conformidad con el artículo 13.2 en relación con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, el acuerdo de iniciación se considera propuesta de resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento.

TERCERO: Los hechos denunciados constituyen una infracción a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 72/97, de 7 de julio, de la Diputación Regional de Cantabria, tipificada como leve en el artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

CUARTO.- El artículo 28.1.a) de la citada Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre la Seguridad Ciudadana (BOE número 46, de 22 de febrero de 1992) faculta a esta Secretaría General, en base a lo dispuesto en el Decreto 72/97, de 7 de julio, por el que se establece el régimen general de horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas, para sancionar cada infracción leve con multa de hasta 300,51 euros.

En consecuencia, esta Secretaría General,

RESUELVE

Sancionar en uso de las facultades que le están atribuidas, a doña Rosa María Fernández Fernández, titular del establecimiento "Los Ángeles", de Santander, con multa de 200 EUROS por la infracción leve cometida el día 8 de julio de 2007, como responsable de los hechos objeto del expediente.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada, ante el excelentísimo señor consejero de Presidencia y Justicia en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la publicación de esta notificación.

Transcurrido el período citado sin que se haya impugnado la Resolución recaída, deberá hacer efectiva la sanción, para lo cual deberá recoger en el plazo de un mes, en la Sección de Juego y Espectáculos, calle Peña Herbosa, 29 de Santander, el documento de ingreso "Modelo 046", procediéndose, en caso de no hacerlo, a su cobro por vía de apremio."

Santander, 31 de octubre de 2007.—La secretaria general, Jezabel Morán Lamadrid.

07/15266

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de inicio de procedimiento sancionador número 1/07.

El excelentísimo señor consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Cantabria con fecha 19 de septiembre de 2007, ha resuelto lo siguiente:

Visto el oficio remitido a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de esta Consejería por la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Cantabria dependiente del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en el que se nos adjunta copia del escrito presentado ante dicha Jefatura por don Miguel Ángel Morán Manzano, en calidad de administrador único de «Radiodifusión y Telecomunicación Guadalupana, S.L.U.», con C.I.F. número B-84771682 y con domicilio social en Madrid en calle Hermanos García Noblejas, 38, escalera segunda, piso 3º, puerta 2, se advierten los siguientes hechos:

La realización de actividades de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia sin título habilitante, dado que, consultado el Registro de Empresas de Radiodifusión sito en las dependencias de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, no figura en el mismo concesión administrativa a favor de la citada empresa.

Por lo expuesto y de conformidad con lo previsto en los artículos 10.2 y 13 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, esta Consejería: